

## “¿Qué ves cuando me ves?”

### **El discurso judicial y la caracterización de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.**

María Eugenia Cuadra  
eugeniacuadra@gmail.com

Este artículo se desprende de una investigación cualitativa de carácter exploratorio<sup>1</sup> que tuvo como objetivo dar cuenta de las representaciones sociales (RS, en adelante) que se encuentran en el discurso judicial sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual en la Argentina. Entre los diferentes ejes de análisis, en este escrito, quisiera abordar particularmente uno: el referido a la caracterización de las personas damnificadas en este delito.

Antes de comenzar a desarrollar el tema quisiera realizar algunas aclaraciones que sirven para poner en común algunas decisiones metodológicas de la investigación:

- 1) Haré referencia a las víctimas de la trata sexual en tanto el término “víctima” resulta el utilizado y reconocido en el discurso judicial penal. Sin embargo, es relevante señalar la diferencia entre la situación autopercebida de las personas que los organismos estatales reconocen como damnificadas por la trata sexual y la nominación jurídica. Este señalamiento, como veremos más adelante, no es menor ya que evidencia un aspecto propio de cómo se presenta la problemática en nuestro país.
- 2) La unidad de análisis de la investigación -el discurso judicial- se encuentra compuesta por entrevistas a operadores/as judiciales<sup>2</sup>, sentencias de casos de trata sexual y la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (2008). De las diversas fuentes se extrajo la información para desarrollar el análisis que

---

<sup>1</sup> Investigación que fue llevada adelante en el marco de la tesis de maestría en Género, Sociedad y Políticas de PRIGEPP-FLACSO, entre los años 2012-2015, dirigida por la Dra. Débora Tajer.

<sup>2</sup> Con “operadores/as judiciales” se hace referencia a funcionarios/as judiciales con experiencia de trabajo directa en causas de trata con fines de explotación sexual. Sus nombres reales no serán utilizados a los fines de asegurar el anonimato y la confidencialidad de sus datos personales.

desarrollaré a continuación.

- 3) Cabe aclarar que a pesar de los cambios que sufrió la norma –a través de la Ley 26.842 (2012)- se considera que los aportes de este trabajo de investigación mantienen su vigencia, entre otras cuestiones, porque las RS hegemónicas del discurso judicial sobre las víctimas tienen una pregnancia que excede la letra de la ley y operan en su interpretación.

### ***La víctima de trata de personas para la explotación sexual: una “víctima atípica”***

Cuando se hace referencia a las características que definirían a la víctima de trata de personas con fines de explotación sexual aparece como RS en el discurso judicial que es una **víctima atípica**. Esta construcción de la atipicidad se refuerza en el establecimiento de similitudes y diferencias con otros delitos y con la victimización observada en la trata con fines de explotación laboral. Así se da una situación paradójica: la víctima típica de trata es considerada una víctima atípica para el sistema penal.

### **Diferencias entre las víctimas de trata con fines de explotación sexual y las de otros delitos**

En las entrevistas los/as operadores/as insistieron en destacar algunas particularidades sobre el trabajo de tomar declaración a una víctima-testigo del delito de trata sexual:

*“Con otros tipos de víctima uno arranca con el hecho y cómo se cometió, y acá hay que arrancar con la historia de vida y, te diría, casi al final es donde se da lo que a nosotros nos va a interesar” (Facundo - Agente Fiscal)*

*“(…) es una declaración complicada también porque suele abarcar un período de tiempo bastante largo (...) No es lo mismo cuando una persona relata cuatro segundos de un robo a mano armada que cuando tiene que contar seis meses de su vida” (Pablo - Secretario Fiscalía)*

*“Si tomamos otros delitos, como los delitos contra la propiedad, por ejemplo, las diferencias se amplían porque se diluyen las variables específicas que intervienen en el delito de trata de personas y que hacen a lo que genéricamente llamamos “situación de vulnerabilidad” (Josefina - Jefa de Despacho de Tribunal Oral)*

*“(…) yo comparto mi despacho con un chico, y a veces les tomo declaración acá y me piden si se puede ir (el compañero) y cambia totalmente el relato y la forma de expresarse (…) Muchas veces también pasa que no tienen noción del tiempo. No sé si es ‘del tiempo’, pero no pueden hacer un relato organizado temporalmente (…) organizar todo ese relato es complicado” (Clara - Prosecretaria Fiscalía)*

Los/as operadores/as trazan una primera gran diferenciación con las personas damnificadas por otros delitos, en general, los de delitos contra la propiedad. En éstos encontraríamos ausente una característica que se presenta en los casos de trata: el abuso de la situación de vulnerabilidad de las personas damnificadas por parte de las redes de trata. Esto implica para el Poder Judicial no sólo centrarse en las condiciones de la explotación sexual y económica, sino también dar cuenta del proceso de vulneración de derechos y cuáles fueron los métodos utilizados por las redes para sacar provecho de esa situación.

En esta línea, se hace referencia a lo dificultoso que puede ser organizar el relato de la víctima-testigo porque, por un lado, se presenta la necesidad de que la declaración sea tomada por una mujer, en tanto la presencia de un varón puede provocar que la víctima no pueda transmitir ciertos hechos que considera íntimos y/o que la avergüenzan.

Por otro lado, suele suceder que la temporalidad en la transmisión de los hechos puede verse afectada en tanto la trata sexual es una de las formas más extremas de violencia de género. Dicha afectación variará de acuerdo a algunas circunstancias, por ejemplo, no será igual el relato de una joven que recientemente ha sido ingresada al circuito prostituyente que el de una mujer que lleva años siendo prostituida. La naturalización en el imaginario colectivo de la explotación sexual como “el oficio más antiguo del mundo” atraviesa también la percepción de mujeres cis<sup>3</sup> y trans prostituidas –así como también la de

---

<sup>3</sup> Noción utilizada para definir el cisgénero. Según Pérez (2016):

El término “cis” fue acuñado por un científico transexual, Carl Buijs, quien eligió continuar con la

operadores/as de la justicia- y la forma de comunicar sus vivencias en los lugares de explotación.

Entre los efectos que produce este tipo de violentamientos se encuentra la perturbación en diferentes grados del psiquismo. Esto significa que se produce un resquebrajamiento subjetivo en tanto la violencia se impone y exige someterse a un orden basado en el poder y en la necesidad de dominio de quien explota sexualmente (Velázquez, 2007). Otro punto a destacar, es que en las situaciones de violencia las personas victimizadas ponen en juego distintas estrategias de supervivencia, de resistencia subjetiva, las cuales suelen invisibilizarse y/o entenderse como formas de “consentir” la explotación sexual y económica.

### **Similitudes y diferencias entre las víctimas de trata con fines de explotación sexual y víctimas de delitos sexuales**

Algunos/as operadores/as pueden trazar algunas similitudes entre las características de las víctimas de trata con fines de explotación sexual con quienes han sufrido otras formas de violencia sexual:

*“Sí, vi cosas similares en lo que son delitos sexuales, como violaciones, abusos sexuales, pero, por ejemplo, en un robo no, viene la persona y dice lo que sucedió, es algo que tiene en el momento súper fresco” (Clara - Prosecretaria Fiscalía)*

En relación a las similitudes y diferencias, brindaron dos explicaciones:

*“Las víctimas de trata de personas son mayoritariamente vulnerables en su posición socio-económica, lo que no sucede con las víctimas de abuso sexual, por ser un delito que no distingue clases sociales (ni en lo relativo a víctimas ni a agresores/as) (...) tanto en el delito de trata como en los delitos contra la integridad sexual, mujeres y niños/as son afectados/as en proporciones amplísimamente mayores que los varones*

---

imagen de lo “trans” (prefijo latino para indicar “del otro lado”) a fin de denominar a aquello que no es “trans”, ya que “cis” significa “del mismo lado” (p.195).

**adultos” (Josefina - Jefa de Despacho de Tribunal Oral)**

*“(…) uno va a buscar el testimonio con las cuatro palabras claves que le sirvan a uno para imputar y procesar, y se olvida muchas veces que está en presencia de una víctima que está en una situación particular, en eso sí se diferencia de la víctima común. Pero no dista mucho de aquella mujer que fue abusada sexualmente (…) uno no puede arremeter y pretender que ese mismo día, o a los dos días, nos brinde toda la información que nosotros, obviamente, necesitamos para poder procesar. Todo esto lleva un tiempo y un proceso…” (Facundo - Agente Fiscal)*

Los/as operadores/as refieren similitudes en lo referido al género y el rango etario de las personas damnificadas. Otra coincidencia se vincula a las especificidades de la toma de declaración: sus tiempos, el momento en el cual la persona se encuentra en condiciones para prestar testimonio, el modo de formular las preguntas, el contexto en el que se llevará adelante ¿quién va a tomar la declaración?; en el lugar dónde se tomará la testimonial, ¿se encuentra una cantidad de personas que intimida a la víctima?

Los/as entrevistados/as resaltan que en la trata con fines de explotación sexual la clase social de la víctima resulta relevante para la consumación del delito, cuestión que no se observa en los casos de abuso o violación.

### **Similitudes y diferencias entre las víctimas de trata con fines de explotación sexual y laboral**

Entre las similitudes, los/as operadores/as mencionaron:

*“(…) caer víctimas de este delito para ellas está relacionado directamente con buscar mejorar su situación de vida en el lugar de origen (…) este típico prejuicio de que las prostitutas lo hacen porque les gusta. En este caso, al igual que la gente que está explotada laboralmente, hay una cuestión de dignidad muy fuerte en el fondo que los hace a ellos defender su postura, esta elección que los hizo caer en esta situación.” (Cecilia - Fiscal Federal)*

Esta observación explicita otra particularidad de las víctimas de trata, que va a contramano de lo que desde el discurso judicial se podría esperar de una víctima: no sólo no denuncia sino que defiende la situación de explotación en la cual se halla inmersa.

*“Las personas pueden ser diferentes, la explotación es siempre explotación.”*

**(Mariano - Juez Federal)**

Para el operador, la similitud está basada en que hay explotación –más específicamente, privación de derechos de las víctimas- y la explotación pareciera ser la misma en lo que refiere a lo sexual como en lo laboral. No habría nada del modo específico de la explotación que incidiera en la caracterización de la víctima de trata sexual. Esta idea se contrapone a lo expresado por otros/as operadores/as, quienes afirmaron que:

*“La víctima de delito sexual cosificó su personalidad, o sea, cuando está en la cama con un cliente es una cosa, inclusive para su propio cerebro. En lo laboral no es así. En lo laboral la persona (...) sabe que está mal, se siente que está mal (...) hay otra cuestión en el medio, los prejuicios: en lo sexual hay prejuicios, en lo laboral no, trabajar por poca plata no es un prejuicio que uno tenga que superar (...) te encontrás en un testimonio del laboral y te cuenta la historia de lo que vivió. Y cuando te encontrás con una mujer que ejerce la prostitución, te vas a encontrar con que te va a mentir (...) o te cuenta más o menos, nunca desarrolla una historia completa de su vida...”* **(Guillermo - Agente Fiscal)**

*“No lo ven como un delito porque además el explotador muchas veces está sentado en una máquina de coser al lado de ellos, entonces no lo ven como un delito ellos, lo ven algo natural (...) Una mujer que consiente la prostitución (...) nadie puede consentir eso, bajo ningún punto de vista, tenés que estar en una situación extrema y con un contexto que te determine a eso como único medio (...) el hombre que elige un campo va a trabajar. Trabaja cincuenta horas por día, al sol, come mal, duerme mal, vive mal*

*pero trabaja (...) Creo que la diferencia está en eso: que el hombre que está en un lugar así pone su fuerza de trabajo, y la mujer pone su cuerpo.” (Clara - Prosecretaria Fiscalía)*

Desde estos puntos de vista, una de las mayores diferencias que se observaría en la caracterización que podemos hacer entre víctimas de trata sexual y laboral se relacionaría con la forma en que comunican los hechos acontecidos en los lugares de explotación. En los casos de explotación laboral, las víctimas pueden dar cuenta de la precariedad en la que llevaban adelante la tarea y pueden relatar sin prejuicios la actividad que realizaban en el lugar de explotación. En la trata sexual, suele suceder que las víctimas ocultan información porque consideran que se las va a juzgar por la situación de prostitución en la cual se encuentran. Esto sucede porque, quizás, identifican que ese prejuicio no recae sobre los explotadores sino sobre su persona.

Asimismo, señalan que en la explotación laboral los/as dueños/as, encargados/as o capataces de los talleres, fincas, verdulerías y ladrilleras también “trabajan”: muchas veces, realizando las mismas tareas que las víctimas. Esto en la explotación sexual no se observaría, ya que quien está al frente del prostíbulo, “whiskería” o “privado” obtiene las ganancias de la explotación pero no expone su cuerpo a los costos psico-físicos que trae aparejada la explotación sexual.

De lo relevado, puede afirmarse que en el discurso judicial sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual<sup>4</sup> se observan dos grandes RS: la **víctima típica** y la **víctima atípica**. Este binomio se sostiene en la creencia de que la persona que sufre un daño –económico, físico, psicológico- puede nombrarlo, definirlo, denunciarlo y busca ser resarcida, lo cual coincide con la representación de una **víctima típica**. Por ello la víctima de trata con fines de explotación sexual resulta una **víctima atípica** ya que generalmente no denuncia a sus explotadores.

A esto se suma que, por la especificidad de la problemática, los/as operadores/as

---

4 Resulta relevante recordar el problema de la “cifra negra” que da cuenta de la selectividad de la Justicia Penal y del subregistro de hechos presuntamente delictivos acontecidos pero que no han sido considerados por las concepciones acerca de lo que se considera es una víctima de trata para las instituciones que trabajan con esta problemática, como ser, migraciones, Fuerzas de Seguridad y organismos que reciben denuncias (Malacalza y Caravelos, 2011; Olaeta, 2013).

de justicia se encuentran con que para obtener una declaración testimonial deben contemplar múltiples factores que no se presentan con las personas afectadas por otros delitos. Incluso, deben tener consideraciones que no se ponen en juego con víctimas de explotación laboral, por ejemplo, lo vinculado a la forma de comunicar los hechos debido a los prejuicios que pesan sobre la situación de prostitución.

Será alrededor de este binomio representacional conformado por la víctima típica-víctima atípica que se organizarán las demás RS cuyo contenido se desarrolla a continuación.

### **Las víctimas de explotación sexual: ¿víctimas u obstáculo?**

En el discurso judicial aparece recurrentemente la RS de una víctima que se correspondería con una **real víctima**, la cual, a su vez, coincide con la caracterización de la **víctima típica**. Sin embargo, las personas damnificadas poco se adecúan a esa representación hegemónica: de allí el surgimiento de la **víctima-obstáculo**:

*“El primer obstáculo que se ve es que directamente no denuncian (...) la real víctima de trata tiene ganas de salir de esa situación.” (Clara - Prosecretaria Fiscalía)*

*“(...) al no considerarse víctimas, es muy difícil hacerlas entender que son víctimas y, de hecho, creo que yo no lo he logrado en demasía en estos dos o tres años que estoy trabajando en este tema...” (Guillermo - Agente Fiscal)*

*“(...) las víctimas de trata no se sienten víctimas. Y esto es para nosotros, desde el trabajo judicial, un problema. Porque en general la víctima, cuando se acerca a la autoridad judicial, policial, lo que sea, la que se siente víctima requiere ayuda y te da los elementos para que la ayudes. En cambio la víctima de trata no, entonces es una víctima muy difícil de abordar y, a veces, muy difícil de ayudar. Al contrario, tiene una gran desconfianza hacia el sistema (...) es un problema y generalmente nos lleva todo un proceso inicial de que a la víctima se le vaya la bronca de esta intromisión en su vida que*

*generalmente significa para ellos la actuación judicial...*” (Cecilia - Fiscal Federal)

Vemos como se establece una diferencia entre la **real víctima** y una que no lo sería o lo sería a medias porque no se reconoce como tal, transformándose en una “complicación” para la tarea judicial. Así la **real víctima** expresa el deseo de querer cambiar algo de su situación porque la considera dañina para sí y aporta datos a la causa para que ésta avance. Para la Justicia Penal –y su objetivo de perseguir y sancionar el delito- la autopercepción de la víctima como tal es un hecho secundario pero que sirve a los fines de prueba.

Esta forma de concebir el daño, las violencias, el papel que debe jugar una víctima en el sistema penal, da testimonio de las formas en que se ha conformado el mismo en la modernidad. Según Bovino (1997), el proceso de constitución de lo que se considera una “víctima”, se realiza en base a no considerar los intereses concretos de quién sufrió el daño. De esta manera, la infracción de una ley penal ofende al Estado y la víctima no es la persona ofendida sino un elemento de prueba. El rol de la víctima se ve condicionado, pasando a tener un lugar secundario, como instrumento probatorio –de allí que brinde declaración testimonial.

Entonces, la ley penal no se ocupa específicamente de la persona damnificada sino de perseguir al ofensor y su interés en la víctima radica en que es la vía por la cual puede conseguir la prueba que permita decidir sobre una causa. En los casos de trata de personas esta expectativa se ve frustrada porque si bien se está frente a una víctima de una gravísima vulneración de DDHH, ésta no encaja con la RS hegemónica de lo que “es” una víctima en el sistema penal, a diferencia, por ejemplo, de una víctima de robo. Si lo que se espera es que la víctima sea un instrumento probatorio, en los casos de trata de personas esto no es factible que ocurra en los términos esperados.

También se considera que esta expectativa se funda en la brecha que abre la Ley 26.364 (2008), la cual en sus artículos 2° y 3° define el delito y establece la diferenciación entre la situación de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad. Estas definiciones abren la posibilidad de que exista el asentimiento de una persona a ser explotada sexualmente si no puede demostrarse de qué manera fue viciado su consentimiento. De esta manera, lo que sucede en la práctica es que el ojo de la Justicia

necesita de los dichos de las víctimas denunciando este vicio de su voluntad, si no, las causas corren el riesgo de caer.

### **Modelos en la caracterización de las víctimas**

En el trabajo de investigación se encontró que coexisten en el discurso judicial diferentes modelos para caracterizar a las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual. Es decir, en la primera parte de este artículo trazamos algunas cuestiones generales acerca de esta caracterización, con los modelos vamos a profundizar esa línea.

#### **a. La víctima denunciante:** se corresponde con el perfil de la **real víctima**.

*“Destaqué que (...) del ya señalado resultado negativo de las tareas de investigación realizadas, su testimonio era el único elemento de cargo al respecto, lo que imponía un mayor rigor en su apreciación.”<sup>5</sup> (Causa 2755, San Martín, 2012)*

*“Habré de destacar (...) los dichos de la propia víctima al relatar el engaño al que fuera sometida. En efecto, dijo “me prometió trabajo en su casa. Me dijo que me iba a pagar cuatrocientos pesos por tareas domésticas. Que su idea era girar sus ganancias al Paraguay (...) la plata ofrecida le resultó muy poca”. Y lo más trascendente “Preguntada que fue para que diga si de haber sabido que su trabajo iba a ser el que desempeña actualmente hubiera aceptado, dijo: ‘No hubiera aceptado, porque no es un trabajo bueno, es un trabajo peligroso. No es un trabajo bueno. Me hubiera quedado con mi familia’ (...) En fin, el engaño al que fue sometida por la imputada, destierra al pretendido consentimiento.” (Causa 2080, San Martín, 2011)*

En los extractos de causas se observa cómo se carga sobre la víctima la responsabilidad de aportar pruebas para la configuración del delito ya que en muchos casos,

---

5 El resaltado es propio.

cuando la investigación no se realiza con la profundidad debida, la declaración testimonial es el único elemento con el que se cuenta para sostener y llevar adelante una causa. En el extracto de la causa n° 2080 se observa que se trata de un caso donde la víctima claramente podía dar cuenta del engaño al que fue sometida y en el cual la mujer manifestó claramente que no consintió la situación de explotación sexual y económica. Sin embargo, como ya fue mencionado, este tipo de testimonio no es frecuente.

*“(…) la pieza principal de esta investigación es la declaración testimonial de la víctima, que te relate sus padecimientos o sufrimientos, y cómo se fue dando su desarrollo desde el principio de que ‘ninguna mujer nace puta’, hasta el ingreso a la prostitución, hasta el día que vos la encontrás”.* (Guillermo - Agente Fiscal)

Si bien surge del discurso judicial que la **víctima denunciante** es la menos frecuente, el peso que posee RS de la **víctima típica** y la **real víctima** produce que lo que se salga de este “estándar” sea considerado como un obstáculo. La expectativa judicial no se basa sólo en que la persona damnificada pueda denunciar las circunstancias que le provocaron un daño, sino que además aporte pruebas a la causa:

*“Otra circunstancia llamativa, es el modo en que –según expresó al declarar en Cámara Gesell- pidió auxilio a su madre, mediante un billetito escrito con delineador de ojos sobre el papel del baño, que supuestamente rezaba “mamá buscame, estoy encerrada”, billetito que habría escondido en el corpiño y habría dejado caer al suelo en momentos de abrazar a su madre, en presencia de R. Pero esa supuesta prueba, harto elocuente y determinante, no fue aportada por la denunciante; por lo que cabe pensar, que probablemente sólo haya existido en la fantasía de GN y avala una vez más, el relativo crédito que cabe dar a su declaración.”* (Causa 125-2009, Posadas, 2010)

En este extracto de sentencia puede observarse la exigencia desde la Justicia Penal de que la víctima aporte pruebas que sirvan a configurar el delito. Pareciera no bastar con que se trata del caso de una chica menor de 18 años, que fue hallada en un lugar donde estaba siendo explotada sexualmente, sino que además se le exigen pruebas de que pidió

ayuda. El modelo de la **víctima denunciante** –asociado a las RS de la **real víctima** y la **víctima típica**- aparece con un peso que se hace sentir tanto en las expectativas que se dejan ver en el discurso judicial como en las exigencias que la Justicia Penal tiene para con las víctimas. También ocurre con gran frecuencia, según pudo leerse en los fallos y se desprende de las entrevistas a los/as operadores/as, que en ocasiones las personas damnificadas dan testimonio de las violencias y explotación sexual y económica sufridas y aun así sus dichos son desestimados, dando lugar a otro modelo:

- b. La víctima mentirosa:** aquí se incluye a quienes no podrían dar cuenta del delito o bien, a quienes sí denuncian las violencias de las cuales fueron objeto pero no se les cree porque no habría evidencia suficiente que pruebe el hecho denunciado:

*“El cobro de multas sólo se desprende de los dichos de las damnificadas, sin que su efectiva aplicación estuviere corroborada.” (Causa 2195-11, Paraná, 2012)*

Se pretende encontrar pruebas de formas de coerción que se dan en el contexto de la explotación, es decir, que suelen darse con la víctima y el victimario -u otras personas que conforman la organización- como únicos partícipes y testigos del hecho, por lo que no hay forma de comprobar estas violencias más que creyendo en el testimonio de la víctima. Esta creencia en el relato, no resulta descabellada teniendo conocimiento de cómo funcionan las redes prostituyentes y comprendiendo estas formas de violencia como expresiones de la violencia de género.

*“(…) primeramente en el interior del bar, la joven ofreció con toda soltura servicios sexuales por la suma de CINCUENTA PESOS, cantidad de dinero a compartir con R. Al ser invitada a trasladarse en auto, no tuvo reparos en subirse al auto con dos desconocidos, pero primeramente ‘pidió permiso al patrón’. Esto indica una relación de dependencia funcional con R, vale decir que no estaba encerrada, pero tampoco era libre de salir sin autorización de R (...) Además, ‘tenía apuro en volver’, lo que demuestra que*

*no podía ausentarse por largo espacio de tiempo. Pero las fotografías de fs. 20 muestran una joven perfectamente distendida, incompatible con lo que sería una situación de violencia, amenazas, encierro, maltrato, o cualquier género de coerción o vejaciones. Además, si tal hubiera sido su realidad –como declaró en Cámara Gesell –qué mejor oportunidad que el paseo de 32 Km. (...) para solicitar ayuda a los dos desconocidos (...) Pero no fue así, y al regresar al bar de R, la niña ‘dio las gracias’ sin referirse para nada a ninguna supuesta situación de injusto dominio o sojuzgamiento. ¿Qué indica esto, a la luz de la sana crítica racional? Indica, cuando menos, la inmadurez emocional de la jovencita, perfectamente compatible con su corta edad. Y hace caer un manto de dudas sobre lo relatado por la misma...” (Causa 125-2009, Posadas, 2010)*

*“Seguramente la situación en que las alternadoras desarrollaban su trabajo en ‘T.’ no se compadece con (...) el ‘infierno’ que las víctimas describen.” (Causa 2195-11, Paraná, 2012)*

*“Que manifestó también que Z. era una ‘... persona violenta y con problemas en el consumo de bebidas alcohólicas...’ y que ‘...en una oportunidad en Paraguay la amenazó con una navaja ...’; lo que hace incomprensible que (...) aceptara viajar con ella para conocer Mar del Plata y ganar ‘mucho dinero’. Que al llegar a la terminal de Asunción sintió temor, no explicó de qué y porqué, e intentó retirarse, lo que no hizo ante la amenaza de ‘si te vas te voy a romper la cara’, formulada por Z., amenaza que no se entiende cómo forzó su voluntad (...) Que ya en el local de Salto C. G. ‘le habría expresado que se podría marchar sino le gustaba el lugar y que la deuda del pasaje se la transferiría a la Srta. Z., porque fue ella quien la trajo al país’; lo que se contrapone abiertamente con la situación de privación de libertad que afirmó en la audiencia, la que a su vez es incompatible, junto con las amenazas antes de subir al micro rumbo a Buenos Aires, con la relajada actitud posterior de ponerse a tomar sol relatada ante la instrucción (...) En razón de todo ello sostuve que en tales condiciones se generaba una razonable duda acerca de lo acontecido y la participación que en ello pudieron tener los imputados.” (Causa 2755, San Martín, 2012)*

Se pone en cuestión la credibilidad de los testimonios de las mujeres damnificadas basándose en prejuicios patriarcales que banalizan las situaciones de violencia descriptas. Esta construcción de la **víctima mentirosa** pone en evidencia cómo la mirada sexista de la Justicia Penal acerca de la prostitución y su relación con la trata, acerca de las violencias que allí acontecen –sexual, física, económica o patrimonial, simbólica y psicológica<sup>6</sup>- y sobre la posibilidad de “consentir” la propia explotación, se ponen en juego negando la experiencia de las víctimas y culpabilizándolas por la situación sufrida.

**c. La víctima responsable de su explotación:** En estos casos se ve que la Justicia Penal tiende a culpabilizar a las víctimas por aquello que les sucedió.

*“(…) valiéndose del atractivo físico y el desenfado de las menores, que no tenían reparos en ofrecer su cuerpo y su cooperación a cambio de unas monedas; las que tenían que compartir con el dueño del negocio...” (Causa 125-2009, Posadas, 2010)*

*“(…) probablemente la cuestión de fondo sea la afligente situación económica de las víctimas (...) al punto de no tener ni siquiera el coraje o fuerza moral de escapar de esa situación desgraciada, y sólo pudieron hacerlo las dos menores paraguayas recién llegadas, con lo que demostraron una vez más la bravura y el temple de la noble estirpe guaraní.” (Causa 91-09, Posadas, 2010)*

*“Las prostitutas ganan mucho dinero pero lo mandan todo a su lugar de origen y esto ya no tiene que ver con el explotador. Tiene que ver con una situación propia y comprensible de que su único objetivo de estar acá es mandar plata a su familia (...) Y eso ya no tiene que ver, creo yo, con algo manipulado, sino que es su propia realidad.” (Cecilia - Fiscal Federal)*

Desde esta perspectiva, por cuestiones individuales –como la “fuerza moral”, el

---

6 Según la definición de la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales (2009).

“desenfado” o la situación socio-económica- es que las víctimas han sido sometidas a explotación sexual. Este modelo instala la idea de que si la damnificada permanece en el lugar de explotación o no se escapa del mismo es por una voluntad individual, porque consiente ser prostituida. Así, se invisibiliza el **abuso de la situación de vulnerabilidad**, en tanto se pierden de vista las interrelaciones de poder en el ámbito prostituyente. Se desliza la sospecha del consentimiento brindado por la víctima, quitándose la mirada de las acciones de las redes de trata. Al respecto, desde el discurso judicial se escuchan otras voces:

*“Se puede dar en las condiciones de trato de un operador que tenga el prejuicio, que tenga la idea de que lo que pasa es culpa de la propia víctima. A veces uno ve que los criterios de interpretación de las normas son compatibles con que pase eso, y que después tenga una especie de **prejuicio y discriminación** contra la misma víctima.”* **(Pablo - Secretario Fiscalía)**

*“(…) esa es otra cosa que te dicen los operadores cuando te dicen que no hay trata: no le pegan, no la tienen encerrada... ¿de qué estamos hablando? de que la mujer es controlada en sus movimientos, puede ir a comprar al negocio de la esquina, pero está continuamente vigilada en cuanto a qué hora sale y a qué hora tiene que volver, y si no vuelve la están llamando al celular y el celular también lo tienen restringido. Hay todo un condicionamiento, en cuanto a la persona y el ambiente, que el explotador continuamente está, si no es él, es el encargado, o alguna de las otras chicas que la ponen en un tapete superior para que trabaje con las otras chicas en cuanto a que trabajen, no salgan.”* **(Facundo - Agente Fiscal)**

*“(…) los jueces deben dejar de lado un criterio que les nubla la visión al admitir que de alguna manera la víctima ha “mejorado” al haber aceptado la situación de trata. La vulnerabilidad no tiene nada que ver con ese tipo de “mejoramiento posicional”, sino con el aprovechamiento por parte del tratante de todas esas situaciones en las que es imposible que la víctima ejerza la autonomía con plenitud.”* **(Causa 2432, Mar del Plata, 2012)**

De los dichos de los operadores se desprende la importancia de visibilizar y revisar desde qué criterios se define y se actúa en la investigación y juzgamiento de las causas por trata sexual. Los extractos de entrevistas dan cuenta de la necesidad de una mirada crítica hacia el propio quehacer jurídico.

- d. La víctima-victimaria:** La primera vez en el país que se tuvo noticias sobre damnificadas que fueron acusadas de victimarias se produjo en el año 2006, cuando la Argentina no contaba con la Ley 26.364. Dicho caso fue conocido como “Puente de Fuego”, en alusión al prostíbulo donde se produjo el cautiverio de varias mujeres para su explotación sexual hasta que una de ellas pudo escapar y denunciar. Quien denunció no sólo hizo referencia a las responsabilidades del dueño del lugar sino que además señaló a dos mujeres como las encargadas de controlarlas y maltratarlas. Las presuntas “encargadas” tenían al momento de ser detenidas 19 y 20 años y éste fue considerado como un caso testigo para las organizaciones sociales que lo siguieron, porque dio muestras de cómo las víctimas podían terminar “asociadas” con sus explotadores como una estrategia de sobrevivencia.

*“Este tipo de delitos conforma la nueva criminalidad organizada del siglo XXI, que será tan lesiva socialmente como los delitos de tráfico de estupefacientes que constituyeron la modalidad habitual de fines del siglo pasado. Consecuentemente es dable observar que no se repitan los viejos vicios en la instrucción de estos ilícitos, donde por problemas y negligencias investigativas se termina puniendo a los autores menos importantes de la cadena de trata. En lo sucesivo deberán mejorarse estas irregularidades para que se pueda desmontar realmente toda la cadena que evidentemente cuenta con complicidades de funcionarios policiales y municipales.” (Causa 2432, Mar del Plata, 2012)*

El Tribunal Oral de Mar del Plata llama la atención sobre la tendencia de la Justicia a castigar a los eslabones más frágiles de la cadena delictiva. Esto puede conducir a

la criminalización de víctimas y su enjuiciamiento como responsables de la explotación sexual de otras. Es sabido que muchas mujeres que han sido prostitutas -como estrategia de supervivencia, para estar un poco “menos peor” en el contexto de violencias y explotación- terminan cargando sobre sí el mote de “encargadas” de prostíbulos y “privados” sin que ello implique que compartan ganancia o responsabilidad alguna con quienes regentan estos lugares, lo cual no las coloca en el mismo peldaño de responsabilidades.

En las sentencias analizadas se han encontrado casos de mujeres imputadas como victimarias:

*“(…) se ha comprobado que si bien la justiciable ocasionalmente le era otorgada o adquiriría la calidad de 'encargada' de la whiskería 'XX', su actividad no es equiparable a la de un encargado (...) sino a la de un mero instrumento de su propietario EAF, pues la imputada no se encontraba en condiciones de decidir acerca de lo que quería o no hacer dentro de ese lugar, ya que el dueño del mismo –EAF- la tenía al igual que al resto de las mujeres amenazada, aislada y privada de su libertad conforme surge del testimonio de las víctimas. Ello sumado a que la encartada al momento de los hechos tenía tan solo 18 años de edad y un niño menor a su cargo, todo lo cual hace pensar que tiempo atrás ella misma habría sido una víctima del delito que hoy se le imputa.” (Causa 231, Córdoba, 2011)*

*“(…) tengo presente, también como atenuante, que MAS era el eslabón menor de la supuesta organización que intervino en el ilícito y que, en alguna oportunidad, fue víctima del mismo, ya que estuvo trabajando en el 'burdel' hacia donde ahora captó y transportó a la víctima. En cuanto a los motivos que la determinaron a delinquir, se cuenta como atenuante su edad y su situación laboral (desocupada).” (Causa 242, Resistencia, 2011)*

Resulta interesante observar en ambas sentencias la evaluación que se realizó sobre la situación de estas mujeres: en uno de los casos se la absolvió, en el otro se tuvo en cuenta su situación para la graduación de la pena. Se vuelve necesario corregir las prácticas distorsivas de la ley, tales como las llevan adelante la Justicia Penal y las Fuerzas de

Seguridad. Prácticas que recaen con excesivo peso sobre personas que sufrieron las mismas historias de explotación de las cuales se las acusa.

La tendencia de la Justicia a ir a los eslabones más frágiles de la cadena, lo que aumenta los niveles de participación de las mujeres en la comisión del delito, es una cuestión que surge de estudios realizados sobre el accionar de la Justicia Penal en casos de trata sexual (Olaeta, 2013; UFASE-INECIP, 2012, UNODC, 2009). Esta situación da cuenta de la criminalización de aquellas víctimas que son “reutilizadas” por las redes de tratantes, en general, para la captación de otras víctimas o como “encargadas” de los lugares de explotación. Esta tendencia se encuentra en franca contradicción con el artículo 5° de la Ley 26.364 el cual refiere que las personas damnificadas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido victimizada por las organizaciones de tratantes.

### **Consideraciones finales**

Este artículo buscó evidenciar las tensiones en las RS existentes en el discurso judicial sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual. Se describieron y analizaron las RS hegemónicas de la **víctima típica** –cuyo paradigma pareciera ser la que sufre delitos contra la propiedad- y la **víctima atípica** que se asocia a la víctima de trata, en la mayoría de los casos. Alrededor de este binomio representacional es que se organizan las RS de la **real víctima** y la **víctima obstáculo** y los modelos hallados en este marco.

Este interjuego entre tipicidad-atipicidad permite dimensionar la impronta que poseen las RS hegemónicas sobre el discurso y las prácticas judiciales en los casos de trata sexual: la expectativa de encontrarse frente a una **víctima típica** posee un gran peso y, sin embargo, es la situación menos frecuente para quienes trabajan con esta problemática. Señalar este binarismo y evidenciar su carácter jerarquizante nos permite focalizar en los cimientos sobre los que se construye, qué cuestiones refuerza y sus efectos en el acceso a la justicia de las personas damnificadas. Al respecto, la investigación buscó alertar sobre la selectividad de la Justicia Penal en estos casos; la cual se refleja en el trato discriminatorio que sufren las víctimas, en las causas que son desestimadas (Ciafardini, 2013; Delgado, 2013; Olaeta, 2013; UFASE-INECP, 2012) porque la víctima habría brindado su consentimiento para ser explotada sexualmente y en que no se busque a los responsables

últimos de las redes de trata, viéndose aumentada así la participación en el delito de la **víctima-victimaria**.

A partir de lo desarrollado en este trabajo, podemos trazar algunas similitudes en la caracterización de las víctimas de explotación sexual y las de violencia doméstica<sup>7</sup>. Éstas últimas pueden pasar años en una situación de sometimiento por parte de sus parejas sin que ello sea denunciado, o bien, sintiéndose responsables por las violencia ejercidas hacia su persona. En estos casos es muy difícil que las mujeres denuncien y si lo hacen, es generalmente, en la fase de la explosión violenta<sup>8</sup>, es decir, cuando la violencia es explícita y descarnada.

En la trata de personas, las formas de violencia extremas –como el secuestro en la captación o el encierro bajo llave de las víctimas y las torturas físicas- fueron dejando de ser utilizadas por las organizaciones de tratantes a medida que el Estado fue llevando adelante sus políticas de lucha contra esta problemática y que el tema se fue instalando como una preocupación en la sociedad (UFASE-INECIP, 2012). Esto trajo como consecuencia que muchas de las violencias ejercidas en el ámbito prostituyente sean más sutiles e invisibilizadas como tales. Sin embargo, el fin último de dichas violencias es el mismo que el de las formas extremas: sostener a las mujeres cis y trans en una situación de vulnerabilidad que les permita a las redes de trata sacar el máximo provecho económico de su explotación sexual.

A este hecho se suma que cuando la Justicia Penal realiza un allanamiento por una causa de trata de personas o infracción a la Ley 12.331 (1936) se encuentra con víctimas que, generalmente, no buscaron la intervención de la justicia para salir de la situación de

---

7 Tal como es definida en la Ley 26.485 (2009).

8 El ciclo de la violencia fue teorizado por Lenore Walker (1979). Consta de tres fases: 1)Acumulación de tensión: La tensión es el resultado del aumento de conflictos en la pareja. El maltratador es hostil, sin utilizar la violencia física, y la mujer busca calmar la situación, evitando hacer aquello que cree que disgusta a su pareja, pensando que puede evitar la futura agresión. 2)Explosión violenta: Es el resultado de la tensión acumulada en la fase anterior. Se pierde toda forma de comunicación y el maltratador ejerce diversos modos de violencia: psicológicas, físicas y/o sexuales. En esta fase se suelen denunciar las agresiones o se solicita ayuda, ya que se produce en la víctima una “crisis emergente”. 3)Arrepentimiento: La tensión y la violencia desaparecen y el varón se muestra arrepentido y realiza promesas de cambio. Se conoce esta fase como “luna de miel” porque el maltratador se muestra amable y cariñoso. La víctima suele creer en sus promesas y lo perdona. En este momento la víctima ve la mejor cara de su agresor, lo que alimenta la esperanza de que ella puede ayudarlo a cambiar. Sin embargo, la “luna de miel” dará paso a una nueva fase de tensión. Así, el ciclo se repetirá varias veces y como si se tratara de un espiral, la última fase se va haciendo más corta y las agresiones cada vez cobran mayor intensidad. Tras varias repeticiones del ciclo, la fase del arrepentimiento desaparece, comenzando la fase de tensión inmediatamente después de la de explosión violenta.

explotación<sup>9</sup> –lo cual puede suceder por múltiples motivos: la existencia de amenazas, que las organizaciones de tratantes hayan aleccionado su relato, que no reconozcan la explotación por tener naturalizada esa situación, que las organizaciones de tratantes hayan generado una imagen positiva de sí mismas. Esta circunstancia las diferencia de las víctimas de violencia doméstica quienes cuando acceden a la justicia son quienes impulsan la denuncia, con todas las dificultades que encuentran para ello.

Volviendo a la polaridad entre las RS de la **real víctima** y la **víctima-obstáculo**, en el caso de que la Justicia Penal reconozca que allí donde la persona damnificada no se autopercebe como tal hay una persona que sufrió el abuso de su situación de vulnerabilidad por parte de las redes de tratantes, esa víctima será definida como problemática: porque no posee un relato que se ajusta a la RS de lo que es una **real víctima –y víctima típica-**, alguien que denuncia un daño y ofrece su colaboración a la Justicia para que se expida sobre el caso, en consonancia con el modelo de la **víctima denunciante**.

La RS de la **víctima-obstáculo** se refuerza en el rol que, usualmente, la Justicia otorga a las personas damnificadas en el sistema penal. Al decir de Reyna Alfaro (2008):

En esa línea se ubica la insalvable –y predominante en la mayoría de los países latinoamericanos- contradicción que supone, por un lado, que la víctima sea compelida a declarar y se le obligue, en ese contexto, a servir al Estado; y, por otro lado, que el Estado no le reconozca interés en la averiguación de la verdad que ella misma permite configurar (p. 147).

En este sentido, desde el discurso judicial se producen revictimizaciones y culpabilizaciones reflejadas en los modelos de la **víctima mentirosa**, la **víctima responsable de su explotación** y la **víctima-victimaria**. La victimización secundaria –tal como es definida en las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (2008)- va a contramano de los derechos reconocidos a las víctimas de trata en la Ley 26.364 (art. 6, incs. d, f y h) y en instrumentos de protección de los DDHH<sup>10</sup>.

---

9 Este dato se ve corroborado por la investigación llevada adelante por la Dirección Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Olaeta, 2013). Los/as operadores/as de justicia entrevistados/as en esta investigación también hicieron referencia a este hecho pero por los objetivos de este escrito este tema no será desarrollado.

10 Como los Principios de Yogyakarta (2014), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ONU, 1979) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y

Lo relevado, permite evidenciar de qué manera el discurso judicial hegemónico centra la mirada en lo que las víctimas hacen o dejan de hacer más que en las acciones de las organizaciones de tratantes. Desde esta perspectiva, lo que hacen o dejan de hacer las personas damnificadas va a ser leído con lentes patriarcales. Esos mismos lentes tenderán a la invisibilización de las relaciones de poder que se desarrollan en el ámbito prostituyente. De allí la relevancia de denunciar la sistematicidad de las violencias y abusos ejercidos contra las personas damnificadas y la necesidad de abordar la trata de personas no sólo como un tema penal, sino de Derechos Humanos. El centro de la problemática no lo constituye el “sí” brindado por la persona prostituida, sino el análisis de la relación entre víctima y victimarios en un contexto social que legitima la violencia física, sexual, económica y simbólica inherente al sistema prostituyente.

Es importante destacar que el discurso judicial no es un terreno homogéneo: en primer lugar, porque las RS y modelos de caracterización de las víctimas no se presentan de manera pura sino que conviven y se retroalimentan en diversas expresiones del discurso judicial. En segundo lugar, porque aparecen disputas de sentido y lecturas alternativas a las hegemónicas en las sentencias y en las experiencias de los/as operadores/as judiciales. Desde el mismo Poder Judicial se enuncia que los prejuicios patriarcales y los “*viejos vicios en la instrucción*”<sup>11</sup> obstaculizan no sólo el trato para con la víctima sino también la tarea investigativa y de sanción del delito.

### **Listado de referencias bibliográficas**

- Bovino, A. (1997). “Delitos sexuales y feminismo legal: (algunas) mujeres al borde de un ataque de nervios” en Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, año 2, N° 1 y 2, (pp.133-48). Recuperado de: [www.palermo.edu/derecho/revista\\_juridica/pub\\_a2n1-2.html](http://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub_a2n1-2.html)
- Ciafardini, M. (2013). “Herramientas de relevamiento, diseño y evaluación del abordaje político criminal en materia de Trata de Personas” en Gatti et.al, Trata de personas: Políticas de Estado para su prevención y sanción (pp. 37-45); Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus.

---

erradicar la violencia contra la mujer. (OEA, 1994)  
11 Causa 2432, Mar del Plata, 2012

- Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires (2014) *Principios de Yogyakarta: principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura CABA. Recuperado de: <http://editorial.jusbaires.gob.ar/libro/cargar/43>
- Delgado, F. (2013). Relevamiento de causas de trata de personas iniciadas en la Fiscalía N° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Manuscrito inédito.
- Ley 12.331 (1936) de Profilaxis de enfermedades venéreas. República Argentina
- Ley 26.364 (2008) de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. República Argentina.
- Ley 26.485 (2009) de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, República Argentina. República Argentina.
- Ley 26.842 (2012) de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. República Argentina.
- Malacalza, L. y Caravelos, S. (septiembre de 2011). “Trata, prostitución y justicia penal: entre la discriminación y los estereotipos de género”. En Colanzi, I.; Malacalza L. y Sciortino, L. (Coords.), *Mujeres y Justicia*, IIº Jornadas CINIG de Estudios de Género y Feminismos: “Feminismos del siglo XX: desde Kate Millett hasta los debates actuales”. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata.
- Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2009). Informe mundial sobre la trata de personas. Resumen ejecutivo. Recuperado de: [unodc.org/documents/humantrafficking/Executive\\_summary\\_spanish.pdf](http://unodc.org/documents/humantrafficking/Executive_summary_spanish.pdf)
- Olaeta, H. (2013) “Relevamiento de actividad judicial sobre la trata de personas. Estudio Judicial en los Tribunales Federales en el ámbito de la CABA”. En Gatti et.al, *Trata de personas. Políticas de Estado para su prevención y sanción* (pp.191-235); Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus.
- Organización de Estados Americanos (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. Recuperado de: [www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html)

- Organización de las Naciones Unidas (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Pérez, M (2016). Teoría Queer, ¿para qué? En ISEL, vol 5, (pp. 184-198). Recuperado de: [www.aacademica.org/moira.perez/33.pdf](http://www.aacademica.org/moira.perez/33.pdf)
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” (2008). XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Recuperado de: [www.cumbrejudicial.org/web/guest/110](http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/110)
- Reyna Alfaro, L.M. (2008). “Las víctimas en el Derecho Penal Latinoamericano: presente y perspectivas a futuro”. En Revista Eguzkilore, N° 22, San Sebastián (pp. 135-153). Recuperado de: [www.ehu.es/es/web/ivac/cuaderno-eguzkilore-22](http://www.ehu.es/es/web/ivac/cuaderno-eguzkilore-22)
- Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE) e Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) (2012). Informe la trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio Público de la Nación. Recuperado de: [www.mpf.gob.ar/protex/tipo\\_de\\_recurso/informe-estadistico/](http://www.mpf.gob.ar/protex/tipo_de_recurso/informe-estadistico/)
- Velázquez, S. (2007). “Violencia de Género”. En Gamba, S. (Coord.) *Diccionario de estudios de género y feminismos* (pp. 343-345), Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Walker, L. (1979). *The battered woman*. New York: Harper & Row